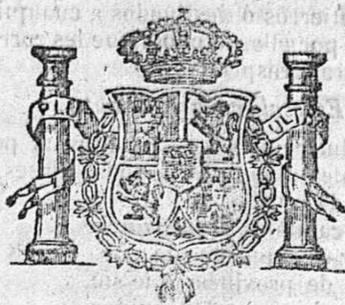


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL. (I)

Para los efectos de esta contribucion:
Se considera *empresa de teatro* la reunion de varios actores que formen compañía para ejercer su profesion incomunadamente, y tambien al dueño ó arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones; y por *temporada*, para la aplicacion del tiempo regulador señalado en la tarifa, la continuacion de funciones en el mismo teatro por la propia empresa, compañía ó particular, aunque varíe el género de los espectáculos.

La liquidacion de productos integros para determinar la respectiva cuota de las *empresas de teatros* se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas sin excepcion alguna, aunque entre ellas las hubiere de propiedad particular.

Empresas de circos.

37. Los de caballos ó ejercicios ecuestres, trabajos de gimnasia y juegos de manos y demás que se asimilen, pagarán:

Por temporada de dos ó más meses, el 30 por 100 de una entrada completa.

Por la de menos de dos meses y más de uno, el 20 por 100 de una entrada completa.

Por la de menos de un mes, el 10 por 100 de una entrada completa.

38. Carreras de caballos en hipódromos.

Pagarán por cada funcion:

En Madrid, Jerez y Sevilla..... 200 pesetas.

En las demás poblaciones de más de 20.000 habitantes..... 150

En las demás..... 100

39. Circos de gallos.

Pagarán el 20 por 100 del producto íntegro de una entrada completa, sea cualquiera el número de funciones que se verifiquen durante el año.

Para los efectos de esta contribucion, se consideran como circos las plazas de toros y demás loca-

(1) Véase el Boletín anterior.

les en que se due los espectáculos, siendo aplicables á los circos las disposiciones relativas á los teatros.
40. Corridas ó funciones de toros de muerte ó luchas de fieras.

Se pagará por cada una:

	En plazas permanentes de madera ó fábrica.	En plazas que no sean permanentes.
	Pesetas.	Pesetas.
En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga...	1.150	575
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	862	345
En las demás poblaciones...	575	172

41. Corridas ó funciones de novillos ó becerros.

Se pagará por cada funcion:

En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga...	575	288
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	430	121
En las demás poblaciones...	230	92

42. Corridas ó funciones mixtas de toros de muerte y novillos.

Se pagará por cada funcion:

En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga...	920	460
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	575	288
En las demás poblaciones...	362	144

43. Corridas de bueyes ó vacas.

Se pagará por cada funcion..... 113 pesetas.

De las cuotas señaladas á las empresas de toros, etc., son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios de las plazas ó locales donde se verifiquen las funciones; y en el caso de insolvencia de aquellos, los dueños de las mismas plazas ó locales.

44. Empresas ó empresarios de bailes públicos.

Bailes públicos en teatro.

Se pagará por cada uno:

En Madrid.....	172 pesetas.
En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	115
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	58
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	34 pesetas.
En las restantes.....	12

45. Bailes públicos en salon ó jardin.

Se pagará por cada uno:

En Madrid.....	58
En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	45
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	34
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	21
En las restantes.....	12

Quando el precio de entrada ó accion á los bailes públicos en teatros ó salones no exceda de una

peseta, se pagará la mitad de la cuota asignada en los dos números anteriores, segun la respectiva base de poblacion.

46. Bailes públicos de máscaras. Se pagará por cada uno el doble de las cuotas mencionadas en el número anterior, segun la poblacion y locales en que tengan lugar.

De las cuotas señaladas á los bailes públicos son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios de los locales donde se verifiquen; y en el caso de insolvencia de aquellos, los dueños de los mismos locales.

Se consideran como empresas ó empresarios de bailes públicos á los particulares y á las Sociedades de cualquiera clase que tengan por objeto dar funciones de este género en teatros, salones ó jardines por medio de billetes ó acciones de pago, ya se expendan en despacho público, ya se repartan entre los socios.

47. Locales para patinar sobre asfalto ó otra materia.

Pagarán, sea cualquiera el tiempo que funcionen durante el año... 100 pesetas.

Quando esta industria se ejerza en estanques ó charcas de agua congelada, pagará el 25 por 100 de la cuota anterior.

Empresarios de conciertos.

48. Conciertos públicos en teatros.

Se pagará por cada uno:

En Madrid y Barcelona..... 75 pesetas.

En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia..... 25

En las demás poblaciones..... 10

49. Conciertos públicos en jardines y salones.

Se pagará por cada uno:

En Madrid..... 100 pesetas.

En las demás poblaciones..... 25

Los conciertos formados de cuartetos ó sextetos y los de piano y canto pagarán el 25 por 100 de las cuotas respectivamente señaladas á los conciertos públicos.

50. Jardines de recreo en que se paga por entrar. Se pagará por cada uno, sea cualquiera el tiempo en que esté abierto al público:

En Madrid una patente de..... 300 pesetas.

En las demás poblaciones, id..... 100

Los teatros, cafés, restaurants, juegos ó cualquiera otra diversion, espectáculo ó especulacion que simultánea ó alternadamente se ejerzan en los expresados jardines pagarán las cuotas que les correspondan con arreglo á las respectivas tarifas, segun el tiempo que funcionen.

De las cuotas señaladas á los conciertos y jardines son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios de los locales en que se verifique el ejercicio de la industria, y en caso de insolvencia de ellos, los dueños de los mismos locales ó jardines.

Empresas periodísticas y otras análogas.

A. 51. Empresarios ó editores de obras de todas clases.

Pagará cada uno:

En Madrid..... 300 pesetas.

En Barcelona.....	250 pesetas.
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	200
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	120
En las demás.....	60
A. 52. Periódicos políticos diarios. Se pagará por cada uno:	
En Madrid.....	460 pesetas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	230
En las demás poblaciones.....	150
A. 53. Periódicos políticos que se publiquen un día si y otro no.	
Se pagará por cada uno:	
En Madrid.....	230 pesetas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	113
En las demás.....	75
A. 54. Periódicos políticos de publicación bise-manal.	
Se pagará por cada uno:	
En Madrid.....	172 pesetas.
En las poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	138
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	104
En las demás poblaciones.....	86
A. 55. Periódicos políticos de publicación semanal.	
Se pagará por cada uno:	
En Madrid.....	115 pesetas.
En las poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	92
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	68
En las demás poblaciones.....	58
A. 56. Periódicos políticos de publicación quincenal ó mensual.	
Se pagará por cada uno:	
En Madrid.....	68 pesetas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	46
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	33
En las demás poblaciones.....	18
A. 57. Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial, sea cualquiera el período en que salga á luz.	
Se pagará por cada uno:	
En Madrid y demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	46 pesetas.
En las demás poblaciones.....	33
A. 58. Periódicos de anuncios solamente.	
Se pagará por cada uno:	
En Madrid.....	230 pesetas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	172
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	115
En las demás.....	58
Del importe de la cuota fijada á las publicaciones comprendidas en los números 52 al 58 de este epígrafe son responsables por su orden el dueño ó empresario, el Director y el editor, si la publicación le tiene.	
Cuando ninguno de ellos sea conocido ó resultasen insolventes, responderá el dueño del establecimiento tipográfico.	
<i>Empresas varias.</i>	
59. Empresas ó compañías que se ocupen en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada.	
Pagará cada una aunque trabaje por temporada.....	
En Madrid.....	230 pesetas.
A. 60. Empresarios de anuncios.	
Pagarán:	
En Madrid.....	100 pesetas.
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	75
En las restantes.....	50
A. 61. Empresarios de pompas fúnebres, ó sean agencias que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito, conducción y enterramiento de los cadáveres y celebración de funerales, suministrando los efectos fúnebres necesarios á dichos objetos, pagarán:	
En Madrid y Barcelona.....	500 pesetas.
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	200
En las poblaciones restantes.....	100

Si además de los carruajes destinados á la conducción de cadáveres tuviesen otros para acompañar á los entierros ó destinados á cualquiera otro uso, pagarán por ellos la cuota que les corresponda, según el epígrafe respectivo.

Espectadores y tratantes.

A. 62. Almacenistas ó tratantes al por mayor de combustibles minerales de todas clases.	
Pagará cada uno:	
En Madrid y capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar.....	718 pesetas.
En capitales de provincia que sin ser puertos de mar estén unidos por ferro-carril á una cuenca carbonífera.....	443
En poblaciones que sin reunir las circunstancias expresadas en el epígrafe anterior tengan más de 20.000 habitantes.....	184
En las restantes.....	126
A. 63. Almacenistas ó especuladores al por mayor en aceite mineral (petróleo).	
Pagará:	
En Madrid.....	530 pesetas.
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	330
En poblaciones de 20.000 á 40.000 habitantes.....	270
En poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes.....	175
En las demás.....	100
A. 64. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbon vegetal.	
Pagará cada uno:	
En Madrid.....	530 pesetas.
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	346
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	288
En las de 10.001 á 20.000 habitantes.....	172
En las demás.....	104
Si al mismo tiempo que esta industria ejercieran la de almacenistas ó tratantes de leña, pagarán además el 25 por 100 de la cuota fijada á los tratantes en carbon.	
A. 65. Almacenistas ó tratantes en leña.	
Pagará cada uno:	
En Madrid.....	288 pesetas.
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	230
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	184
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	116
En las demás.....	68
A. 66. Almacenistas de maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras.	
Pagará cada uno:	
En Madrid.....	1.100 pesetas.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 39.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, en 28 del mes que acaba de finar me comunica la siguiente Real orden:

«En consecuencia de la Real orden circular de 13 de este mes inserta en la Gaceta de 17 del mismo, referente á los medios de proporcionar trabajo á las clases jornaleras que carecen de él, aprovechando entre otros medios al efecto, el empleo en obras de utilidad pública de los capitales que poseen los Ayuntamientos pertenecientes al 80 por 100 de sus propios enajenados, remito á V. S. la instrucción adjunta, á fin de facilitar á los pueblos una guía precisa para la tramitación, con arreglo á las disposiciones hoy en vigor de los expedientes en que se solicita la inversión de dichos capitales, evitando de ese modo las dilaciones que por falta de cumplimiento de aquellas suelen tener esa clase de asuntos.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S., en-

carregándole disponga su inmediata publicación en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales.»

Y al insertar á continuación las instrucciones á que hace mención la anterior Real disposición, llamo á las mismas la atención de las Autoridades locales y Secretarios para que con sujeción á ellas ajusten cuantos expedientes se instruyan con el objeto indicado, á fin de evitar sufran en lo sucesivo el retraso que motive siempre su defectuosa tramitación.

Soria, 1.º de Agosto de 1882.

El Gobernador
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

Documentos que deben constituir los expedientes que los Ayuntamientos instruyan para que pueda autorizar e la aplicación de los fondos procedentes del 80 por 100 de sus propios enajenados á obras de utilidad pública

Documento 1.º Certificación del acta del Ayuntamiento, que comprenderá los siguientes requisitos:

- 1.º La moción hecha por el Presidente ú otro Concejal.
- 2.º Las razones con que haya demostrado la necesidad, conveniencia y utilidad que, en su concepto, habrá de reportar la obra al Municipio.
- 3.º Los argumentos y razones con que hubieren impugnado los demás Concejales la proposición, así como las modificaciones ó soluciones que propusieran.
- 4.º La determinación concreta que se hubiese acordado, con expresión de los fundamentos en que se apoyase, manifestando los nombres de los Concejales que hayan votado, tanto en pró como en contra de la misma.
- 5.º El nombramiento de una Comisión especial, ó la designación de las de Obras y de Hacienda reunidas, para estudiar, auxiliadas de un perito ó facultativo, y formar un programa de la obra que comprenda las condiciones precisas de su extensión, partes en que ha de subdividirse, dimensiones y demás circunstancias de cada una de éstas, y clase de materiales que sea indispensable emplear; así como un avance de presupuesto ó cálculo prudencial del coste que tendrá, y la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que á su juicio podrán destinarse á cubrir el importe de la citada obra, con todo lo demás que se le ofrezca y parezca.

Documento 2.º Informe de la Comisión especial nombrada en el que se especificará:

- 1.º La extensión superficial (en metros cuadrados) que crea indispensable ocupar con la obra.
- 2.º La naturaleza y pertenencia del terreno, y medios de adquirir el que no fuese del Municipio, con el cálculo de su importe, manifestando si será precisa la expropiación forzosa.
- 3.º La subdivisión de la obra en las partes que consideré necesarias, las dimensiones y circunstancias de cada una de ellas, clase de materiales que crea oportuno emplear, y las razones en que fúnde estos particulares.
- 4.º Los medios que juzgue más económicos y oportunos para llevar á cabo los diferentes trabajos, según lo permita su respectiva naturaleza.
- 5.º El cálculo prudencial del coste que podrá tener cada una de las principales partes en que se subdivida la obra, ya sea con relación á su destino ó servicio, ya respecto á la clasificación de trabajos que puedan ejecutarse con recursos ó medios diferentes, y el del importe total.
- 6.º La exposición de los recursos autorizados por las leyes que puedan aplicarse á la ejecución de la obra por no haber sido utilizados en todo ó en parte para atender á las obligaciones y cargas del Ayuntamiento; no olvidando que esos recursos consisten principalmente en los recargos sobre las contribuciones territorial, industrial, de consumos y cédulas personales, y con especialidad en la prestación personal, que tiene muy oportuna aplicación á practicar desmontes, terraplenes y zenzas; acarreo de piedra suelta ó de mampostería, sillería y demás materiales de construcción; así como el producto de lo que deben satisfacer en metálico los individuos que no concurren personalmente á prestar ese servicio. De todo lo cual, teniendo á la vista los presupuestos de ingresos y de gastos y el padrón de habitantes, se formará y se consignará en el informe la oportuna liquidación y cálculo.
- 7.º La propuesta de recursos extraordinarios que igualmente puedan ser destinados á verificar la obra, expresando el importe que á los mismos se gradúe.

8.º La suma de todos los recursos mencionados, y la diferencia ó resta que resulte entre dicha suma y el total coste que se haya calculado á la obra.

9.º Si la precedente diferencia fuere déficit, podrá proponerse para cubrirlo, en primer lugar, el importe de los intereses de los fondos de Propios que no hubieren sido antes destinados á otras atenciones; despues de éstos, ó en su defecto, la cantidad que exista de la tercera parte del 80 por 100 que en metálico tenga aun el Ayuntamiento, y por último, el valor efectivo que representen las inscripciones intrasferibles ó los títulos al portador que el Municipio conserve.

10. Si en concepto de la Comisión la obra ofreciera inconvenientes ó exigiese alguna reforma ó modificación en las bases que la Municipalidad hubiere fijado, se expondrán en el informe las razones en que se funde tal opinion.

Documento 3.º Certificación del segundo acuerdo del Ayuntamiento, que comprenderá:

1.º La manifestacion de haberse leído en la sesión el informe ó programa de la Comisión nombrada al efecto.

2.º Las razones que se hubieren expuesto en contra del mismo, si fuere impugnado, y las variaciones que se acuerden siempre que esto se verifique, ó la aprobacion si la obtuviere; expresando en todo caso los votos que se emitan en cada uno de ambos sentidos, y los fundamentos del voto particular, si lo hubiere.

3.º El nombramiento del Arquitecto, ó si la obra no fuere edificacion urbana, el acuerdo para solicitar del Gobierno civil de la provincia el auxilio de un Ingeniero que haya de formar el proyecto, previo su estudio sobre el terreno, escribiendo la Memoria descriptiva y formando los planos y pliegos de condiciones facultativas y presupuesto de la obra, todo por duplicado.

Documentos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º Diligencia de haber presentado el Ingeniero ó el Arquitecto en la Secretaría del Ayuntamiento los cuatro documentos 4, 5, 6 y 7 por duplicado, que, con los accesorios ó detalles, constituyen el proyecto facultativo completo y acabado, y en consecuencia haber convocado de orden del Alcalde-Presidente, conforme á la adjunta minuta de oficio á todos los Concejales y asociados para celebrar la sesión extraordinaria de la Junta municipal, á fin de someter á su deliberacion y acuerdo el expediente administrativo y el proyecto facultativo de la obra.

Documento 8.º Certificación del acta de la sesión extraordinaria de la Junta municipal, que habrá de comprender los siguientes requisitos:

1.º Expresion del folio del libro de actas en que se halla consignada la que á la letra se copiará.

2.º Los nombres de los Concejales y de los asociados que estuvieren presentes desde que se empezó á dar cuenta de los siete documentos anteriores hasta terminar la votacion.

3.º La manifestacion de haber recontado el número de Vocales presentes y haber resultado ser el de Concejales igual ó mayor á las dos terceras partes del número que, segun la ley, corresponde al Ayuntamiento y el de los asociados, igual cuando menos á dichas dos terceras partes cuya presencia es indispensable en todo el período expresado para la validez de los acuerdos.

4.º La declaracion de haber sido leídos íntegramente en el acto los siete documentos precitados y cualquier otro que haya debido unirse para formar parte del expediente; así como de haber manifestado todos los Concejales asociados quedar cumplidamente enterados de su contenido.

5.º Las observaciones y razones que se expusieron en contra, ya de la necesidad, conveniencia y utilidad de la obra, ya de la totalidad del proyecto ó de cualquiera de sus pormenores, ó bien de la aplicacion de los recursos que para llevarle á cabo se propongan.

6.º Los acuerdos que se adoptaren por votacion nominal, tanto sobre la aprobacion ó la modificación del proyecto de la obra, Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones, como sobre los medios y recursos que se hayan propuesto para llevarle á cabo, y particularmente sobre la aplicacion de los intereses existentes de los fondos de Propios, ó de la tercera parte del 80 por 100 que se conserva en metálico en la Caja general de Depósitos, ó en fin de las otras dos terceras partes que posee el Municipio en inscripciones intrasferibles, para

cuya aplicacion ha de solicitarse la correspondiente autorizacion del Gobierno.

7.º Los nombres de los Vocales de la Junta Municipal que hubieren votado en pró ó en contra de la totalidad del proyecto ó de sus detalles.

Documento 9.º Certificación de haberse puesto en conocimiento de todo el vecindario por medio de pregones, ó de la manera que fuese de costumbre, y por edictos y carteles que se fijaran en los sitios públicos mas concurridos, los acuerdos adoptados en el expediente por el Ayuntamiento, y por la Junta Municipal, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que cualesquiera interesados crean oportunas; copiándose en esta certificación los edictos, y expresándose el número de días que permanecieron fijados al público, que no deberá bajar de 10.

Documento 10. Certificación de haberse anunciado al público, por los medios que se indican en el anterior y por insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, y en los periódicos de la localidad, si los hubiere, que el proyecto facultativo se halla de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, dentro de dicho plazo, todos los particulares que lo consideren oportuno.

Documento 11. Certificación del importe de los valores que, procedentes del 80 por 100, conserva el Municipio, expresando con distincion los que procedan de intereses devengados, y aun no utilizados, de los que en metálico se hallen en la Caja general de Depósitos, y en fin de los existentes en inscripciones intrasferibles ó en títulos al portador.

Documento 12. Informe del Síndico sobre los diferentes extremos que abracen los acuerdos del Ayuntamiento y asociados.

Documento 13. Un ejemplar ó copia literal certificada del presupuesto municipal de ingresos y gastos aprobado para el año económico en que haya de realizarse la obra para acreditar que están invertidos y utilizados todos los recursos legales de que el Ayuntamiento podía disponer para cubrir las obligaciones y cargos del Municipio.

Documento 14. Informes acordados por la Corporacion Municipal sobre cada una de las reclamaciones que se presentaren dentro del término fijado en los respectivos anuncios, tanto sobre los acuerdos para la adopcion ó propuesta de recursos, como respecto al proyecto facultativo ó certificación negativa en el caso de no haberse presentado reclamacion alguna.

TRÁMITES SUCESIVOS.

Por último, si hubiere que proceder á la expropiacion forzosa de alguna pertenencia particular, deberá unirse al proyecto una relacion de los dueños ó poseedores de las fincas que sea preciso ocupar.

El expediente comprensivo de todos los documentos referidos se remitirá con oficio al Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad lo hará examinar, y si faltare alguno de los requisitos indicados en esta instruccion ó en otras disposiciones que se dictaren en lo sucesivo, le devolverá al Ayuntamiento para que subsane los defectos. Mas si, por el contrario, le hallare completo, le pasará á informe del Ingeniero Jefe de la provincia ó del Arquitecto provincial, si la obra proyectada fuere edificacion urbana y no fuere este facultativo autor del proyecto, pues en este último caso deberá oírse el parecer del citado Ingeniero.

Emitido dictámen por el facultativo titular que corresponda, pasará el expediente á informe de la Comisión provincial, que lo devolverá luego al Gobierno de la provincia, á fin de que otorgue ó niegue la aprobacion del proyecto, segun proceda en vista de los precedentes informes y antecedentes.

El Ingeniero Jefe de la provincia, ó en su caso el Arquitecto provincial, estampará el «Aprobado» y su firma en todos los documentos del proyecto facultativo, luego que obtenga la aprobacion del Gobernador, de conformidad con el referido funcionario facultativo.

Y, por último, si el Gobernador no halla inconveniente alguno, elevará el expediente, con su informe razonado, á este Ministerio para la resolucion que se considere oportuna.

El Gobierno civil de la provincia continuará di-

rigiendo la tramitacion del expediente de expropiacion forzosa, si lo hubiere, luego que se haya otorgado la autorizacion por S. M.»

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

Desde el día 3 al 12 del próximo mes de Agosto, han de practicarse las demarcaciones de las minas que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta.

DISTRITO DE SORIA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

Relacion de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los días y términos que se expresan.

Desde el 3 al 10 de Agosto próximo.

NUMERO del expediente	NOMBRE.	SITIO.	TÉRMINO.	INTERESADO.	OPERACION.	MINAS COLINDANTES.
62	El Rosario	El Pedragon	Borobia	D. Pascual Gonzalez	Demarcacion	Desengaño, Ntra. Sra. de la Peña, Virgilia, Nueva Linares, Virgilia, Ntra. Sra. de la Peña, Leon de Oro.
63	Petra tercera	La Almagreva	Olvega	Ponciano Martialay	Idem	
144	Virgilia (Demasia)	Sestero del Alambre	Peñalcizar	José Matías Belmar	Idem	
147	Precaucion	Montanarés	Idem	Bernardo Perez	Idem	
148	San Jacinto	El Estepar	Peñalcizar	D. Bernardo Perez	Idem	

Desde el 10 al 12 del mismo.

Guadalajara, 26 de Julio de 1882. — El Jefe del distrito, Marcelo Usera. — Es copia.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en las mismas, al tenor de lo prevenido en la legislacion vigente de minas.

Soria, 28 de Julio de 1882.

El Gobernador,
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Agosto del año económico de 1882 á 1882.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		Total por capítulos.	Total por secciones.
	Artículos.	Pests. Cs.		
	CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion provincial.			
1.º	Para suscripciones y gastos que expresa el art. 129 del reglamento	25		
1.º	Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision	1250		
»	Personal de la Secretaría, Contaduria y Depositaria provincial	2242		
»	Material de la Secretaría	125		
»	Id. de la Contaduria	41 66		
4.º	Sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina	354 16		
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.		4037 82	
1.º	Gastos que originan las quintas	»		
2.º	Gastos que ocasiona el servicio de bagajes	»		
4.º	Gastos que ocasiona las listas electorales	»		
5.º	Gastos de calamidades dentro de la provincia	»		
	CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.			
1.º	Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales y gastos de su oficina	341 16		
4.º	Gastos de conservacion y reparacion de fincas provinciales	141 66		
	CAPÍTULO IV.—Cargas y contribuciones.		482 82	
1.º	Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia	50 46	50 46	
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo	561 77		
2.º	Subvencion para sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza	3124 27		
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros	680 41		
»	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras	382 60		
4.º	Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina	187 50		
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		4936 53	
1.º	Obligaciones de la Junta provincial (dementes)	833 33		
2.º	Gastos de los Hospitales	6284 68		
3.º	Id. de las casas de Misericordia	3506 27		
4.º	Id. de las casas de expósitos	4317		
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.		14941 28	
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	250	250	24.698 93
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	1660 52	1660 52	1.660 52
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
	CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881, procedentes del presupuesto anterior	»	»	»
2.º	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores	»	»	»
	Total general			26.359 45

Soria, 25 de Julio de 1882.—El Contador, Manuel Maria Romero.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Alcalde.—Comision mixta 22 de Julio de 1882.—Aprobada.—El Vicepresidente accidental, Alcalde.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.
Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiéndose recibido en esta Administracion algunas consultas respecto al tanto por 100 con que deberán contribuir los hacendados forasteros para recargos municipales, y como contestacion á ellas, la misma entiende que por analogia con lo dispuesto en la base 3.ª, regla 2.ª, art. 138 de la vigente ley municipal, deberá deducirse á aquellos la quinta parte del importe de dicho recargo, siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la concesion ó aplicacion en su caso de tal beneficio.
Soria 31 de Julio de 1882.—Federico Salmon.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Arcos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el 28 del actual para la cons-

traccion de un puente sobre el rio Jalon en el término de la villa de Arcos de Medina-eli, se celebrará el tercer y último remate á los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á no ser lo festivo, en cuyo caso lo será al dia siguiente, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas, económicas y particulares insertas en el Boletín oficial de la provincia, núm. 45, correspondiente al viernes 14 de Abril.

Arcos, 23 de Julio de 1882.—El Alcalde, Joaquin Cid.

Ayuntamiento de Escobosa de Almazan.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por este Ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito para el ejercicio económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias, á contar desde la fecha del presente, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él inscritos y una vez enterados de las cuotas designadas puedan reclamar de agravio si por error al aplicar el tipo de gravámenes creyesen haberseles inferido, pues pasado dicho tiempo no serán oidas sus reclamaciones por justas que sean.

Escobosa de Almazan, 26 de Julio de 1882.—El Alcalde, Ramon Jimenez.

Ayuntamiento de Noviercas.

Durante los ocho dias siguientes al de la fecha, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, el repartimiento de la contribucion de inmuebles que ha de regir en el presente ejercicio de 1882-83, y se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de las personas en él interesadas y en cumplimiento de la ley.

Noviercas, 27 de Julio de 1882.—El Alcalde, Andrés Ruiz Calonge.

Ayuntamiento de Almajano.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el actual año económico de 1882-83, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el dia 3 del próximo Agosto, durante cuyo periodo se oirán reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los en enclavados, rogando á los Sres. Alcaldes se sirvan dar la publicidad debida al Boletín oficial en que aparezca el presente.

Almajano, 27 de Julio de 1882.—El Alcalde, P. O., Toribio Nuño.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Cedula de citacion.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido en el dia de hoy en la causa criminal pendiente por mi actuacion á consecuencia de denuncia escrita dada por Atanasio Muñoz y Muñoz, contra el Juez municipal y otros de Brias sobre falsedades cometidas en la ejecucion de sentencia en un juicio verbal, se cita, llama y emplaza por término de diez dias á Ponciano Gonzalez Moreno; carabinero, que segun comunicacion de la Inspeccion general de dicho cuerpo de 9 de Junio último se hallaba prestando sus servicios en Caluegre, perteneciente á la Comandancia de Murcia, y que anteriormente ya se encontró en dicha provincia, segun manifestacion de su pariente Gregorio Moreno, con el fin de que se presente en este Juzgado al objeto de que preste declaracion en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Almazan, 27 de Julio de 1882.—El actuario, Timoteo Mena y Ramos.

Juzgado de primera instancia de Osuna.

Don Manuel Herrera y Cabrera, Escribano por S. M. de los del número del Juzgado de primera instancia de este partido y Secretario de gobierno del mismo,

Doy fé: Que en las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria recaida en la causa contra Herenegildo Herrera Jimenez, por imprudencia temeraria, se encuentra la requisitoria que dice así:

Don José Domínguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido:

Por la presente requisitoria se encarga á todos los Sres. Jueces de la Nacion y agentes de policia judicial procedan á la busca y detencion de Herenegildo Herrera Jimenez, natural de Gallinero, en la provincia de Soria, hijo de Juan y de María, de estado casado, oficial de molinero de elaborar aceite y de cuarenta años, cuyo paradero se ignora; y no satisfaciendo en el acto con papel de pagos al Estado la multa de 125 pesetas que le fue impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa que se le siguió por imprudencia temeraria, dispondrá su remision por tránsitos á disposicion de este Juzgado para que cumpla en la cárcel de este partido la prision sustitutoria correspondiente.

Dado en la villa de Osuna á 14 de Julio de 1882.—José Domínguez y Herraiz.—Ante mí.—Manuel Herrera.

Lo copiado corresponde á la letra con su original, á que me remito, en cumplimiento de lo mandado y pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Soria, doy el presente en Osuna á 14 de Julio de 1882.—Manuel Hererera.

SORIA.—Imprenta provincial.